

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED] S. DE R.L. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES No. 2 "LUIS DONALDO COLOSIO
MURRIETA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-410/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1013/2018

Ciudad de México, a, 07 de febrero de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 2 "Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., interpone inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 2 "Luis Donaldo Colosio Murrieta" del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR037-E134-2017, convocada para la adquisición de bienes de consumo no terapéuticos, consumibles de equipo médico gpo. 379, para el ejercicio 2018, específicamente respecto de las partidas 15, 16, 17 y 18.-----
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/283/2018 de fecha 05 de enero de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del citado Instituto, requirió al representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual cumpla con el requisito previsto en el artículo 66 fracción V de la Ley de la materia, esto es, deberá indicar los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en el entendido que en caso de no cumplir con lo solicitado en la forma y términos requeridos, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 66 fracciones III, IV, V y penúltimo párrafo, 68 fracción III, 69 fracción II, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- II.- En relación a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito *sine qua non* que al momento de plantearla o entablarla se cumplan con los requisitos de Ley, como son los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, lo anterior a efecto de que se cumpla con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 66 fracción V y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

...

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

..."

De lo que se tiene que el escrito de inconformidad debe contener los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y **los motivos de inconformidad** y en caso de no ser así, esta autoridad prevendrá al promovente. En el caso que nos ocupa del contenido del escrito de fecha 20 de diciembre de 2017, no se advierten los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/283/2018 de fecha 05 de enero de 2018, notificado el día 24 de enero de 2018, como se desprende de la cédula de notificación visible a foja 026 del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 66 fracción V de la Ley de la materia, requirió al representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., manifestara los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos solicitados, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

NOTA 1

En este contexto, se tiene que el oficio número 00641/30.15/283/2018 del 05 de enero de 2018, le fue notificado al promovente el 24 de enero de 2018, por lo tanto, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio de cuenta, corrió del 25 al 29 de enero de 2018, y en el caso que nos ocupa el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L.

DE C.V., no dio cumplimiento a dicho apercibimiento, en el que se le requirió que exhiba escrito por medio del cual señale los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, a fin de que cumpla con el requisito previsto en el artículo 66 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley de la materia; en consecuencia, al no desahogar dicha prevención, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio citado, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 20 de diciembre de 2017. -----

NOTA 1

Lo anterior es así, toda vez que al no haber desahogado el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., promovente de la presente instancia, la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/283/2018 del 05 de enero de 2018, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, esto es, dentro del término comprendido del 25 al 29 de enero de 2018, se tiene que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/283/2018 del 05 de enero de 2018, notificado el 24 del mismo mes y año, corrió del 25 al 30 de enero de 2018, sin que al efecto el accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

NOTA 1

En este orden de ideas, el escrito de fecha 20 de diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 2 "Luis Donald Colosio Murrieta" del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la



Cobertura de los Tratados número LA-019GYR037-E134-2017, convocada para la adquisición de bienes de consumo no terapéuticos, consumibles de equipo médico gpo 379, para el ejercicio 2018, específicamente respecto de las partidas 15, 16, 17 y 18, no cumplió con los requisitos que marca la Ley de la materia; ni dio cumplimiento a la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/283/2018 del 05 de enero de 2018, por lo que esta autoridad no se encuentra en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma. -----

NOTA 1

Establecido lo anterior, y al no desahogar la accionante la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/283/2018 de fecha 05 de enero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 20 de diciembre de 2017, suscrito por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 2 "Luis Donaldo Colosio Murrieta" del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR037-E134-2017, convocada para la adquisición de bienes de consumo no terapéuticos, consumibles de equipo médico gpo 379, para el ejercicio 2018, específicamente respecto de las partidas 15, 16, 17 y 18; toda vez que no desahogó la prevención efectuada en el oficio en comento, al no haber presentado su inconformidad en términos de Ley. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ---

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/283/2018, del 05 de enero del 2018, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 20 de diciembre de 2017, presentado por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., **por no haber desahogado la prevención efectuada en dicho oficio, señalando los motivos de inconformidad.** -----

NOTA 1

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----





TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

Para: [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L. NOTA 1
DE C.V., Viena 71-501, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México. personas autorizadas los Licenciados en [REDACTED]

NOTA 3

MCCHS*HAR*GAMS